**Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres**

Todos los insumos deben enviarse a vaw@ohchr.org antes del **20 de mayo de 2020**. Se le solicita amablemente que indique si NO desea que su envío se haga público.

**Cuestionario sobre criminalización y enjuiciamiento de la violación. Respuestas de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala**

**Definición y alcance de las disposiciones del Derecho Penal.**

1. Proporcione información sobre la/s disposición/es de derecho penal sobre violación (o formas análogas de violencia sexual grave para aquellas jurisdicciones que no tienen una clasificación de violación), proporcionando transcripciones y traducciones completas de los artículos relevantes del código penal y del código de procedimiento penal.

* **CODIGO PENAL (DECRETO NÚMERO 17-73)**

**TÍTULO III**

**DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA VIOLENCIA SEXUAL**

***Violación***

**ARTÍCULO 173**.- (Reformado por Artículo 28 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República). Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducírselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos. **(Decreto No 17-73; pág. 23-24)**

2. Con base en el texto de esas disposiciones, por favor informe si la definición de violación es:

a. Específica con relación al género, cubriendo solo a mujeres. SÍ/NO

 NO

b. Neutral en cuanto al género, abarcando a todas las personas. SÍ/NO

 SI

c. Basado en la falta de consentimiento de la víctima. SÍ/NO

 SI

d. Basado en el uso de la fuerza o amenaza. SÍ/NO

 SI

e. Alguna combinación de lo anterior. SÍ/NO. Por favor, especifique.

f. ¿Cubre solo la violación vaginal? SÍ/NO

 NO

g. ¿Cubre todas las formas de penetración? SÍ / NO Por favor, especifique.

 SI, el Código Penal establece en el artículo 173. (Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducírselos a sí misma…)

h. ¿Se incluye explícitamente la violación conyugal en esta disposición? SÍ/NO

 SI

**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (DECRETO 97-96 24/10/1996).**

**Artículo 1.*Violencia Intrafamiliar***

La Violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas. **(Decreto No. 97-96; 24/10/1996).**

**LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DECRETO (NÚMERO 22-2008).**

**ARTÍCULO 3. Definiciones para los efectos de esta ley se entenderá por:**

**b)** Ámbito privado: Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta. **(Decreto No 22-2008).**

i. ¿Se omite la ley sobre violación conyugal? SÍ/NO

 NO

j. ¿La violación conyugal está cubierta por las disposiciones generales o por precedentes legales, incluso si no se incluye explícitamente? SÍ/NO

 Por precedentes legales. (En la ley contra el Femicidio establece es el arículo 3, numeral b. Ámbito privado y numeral n. Violencia Sexual)

k. ¿Se excluye la violación conyugal en las disposiciones, o la violación conyugal no se considera un delito? SÍ/NO

 SI, se considera un delito.

3. ¿En qué medida la legislación de su país excluye la criminalización del perpetrador si la víctima y el presunto perpetrador viven juntos en una relación sexual / tienen una relación sexual / tuvieron una relación sexual? Si es así, envíe los artículos relevantes con las traducciones correspondientes.

No, excluye porque es una relación que se da en el ámbito privado, la ley lo regula como un delito.

4. ¿Cuál es la edad legal para el consentimiento sexual?

No existe ninguna regulación legal, la ley prevee únicamente la aptitud legal para contraer matrimonio. CODIGO CIVIL (Decreto Ley No. 106)

Artículo 81. Aptitud para contraer matrimonio. Se establece los dieciocho años (18) años de edad, como la edad mínima para contraer matrimonio.

5. ¿Existen disposiciones diferentes para la actividad sexual entre adolescentes? Si es así, por favor proporciónelas.

 NO

6. Proporcione información sobre las sanciones penales prescritas y su duración para formas de violación criminalizadas.

* **CODIGO PENAL (Decreto No 17-73)**

**DE LA VIOLENCIA SEXUAL**

***Violación***

**ARTÍCULO 173**.- (Reformado por Artículo 28 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República). Quien … será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos. **(Decreto No 17-73; pág. 23-24).**

***Circunstancias especiales de agravación***

**ARTÍCULO 195 QUINQUIES**. (Adicionado por Artículo 44 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República). Las penas para los delitos contemplados en los artículos 173, 188, 189, 193, 194, 195, 195 Bis, 195 Ter, se aumentarán dos terceras partes si la víctima fuera menor de dieciocho y mayor de catorce años de edad; en tres cuartas partes si la víctima fuera persona menor de catorce años, y con el doble de la pena si la víctima fuera persona menor de diez años. (**Decreto No 17-73, pág. 26).**

**LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (DECRETO NÚMERO 22-2008).**

**Artículo 7. Violencia contra la mujer.** Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: …, La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. (Decreto No 22-2008).

7. ¿Qué proporciona la legislación en su país en términos de reparación a la víctima de violación y / o violencia sexual después de la condena del autor? circunstancias agravantes y atenuantes

* **CODIGO PROCESAL PENAL.**

**CAPITULO IV**

**LA REPARACION PRIVADA**

**Articulo 124.-** (Reformado por el Artículo 7 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República.) **Derecho a la reparación digna.** La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

**1**. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.

**2.** En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.

**3.** Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.

**4**. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación. CÓDIGO PROCESAL PENAL 535.

**5.** La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil**. (Decreto No pág. 53-54).**

* **LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (DECRETO NÚMERO 22-2008).**

**CAPÍTULO V**

**REPARACIONES.**

**Artículo 11. Resarcimiento a la víctima.** La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal. **(Decreto No 22-2008).**

8. ¿La ley prevé circunstancias agravantes al condenar los casos de violación? Si es así, ¿cuáles son?

* **CODIGO PENAL (DECRETO NÚMERO 17-73)**

**CAPÍTULO I**

**DE LA VIOLENCIA SEXUAL**

***Agravación de la Pena.***

**Artículo 174.-** (Reformado por Artículo 30 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República). La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos:

**1º**. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.

**2º.** Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.

**5º.** Cuando al autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley. **(Decreto 17-73 pág. 24).**

* **LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (DECRETO NÚMERO 22-2008).**

***Circunstancias agravantes***

**Artículo 10.-**. Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:

**a)** En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede.

**b)** En relación a las circunstancias personales de la víctima.

**c)** En relación a las relaciones de poder existente entre la víctima y la persona que agrede.

**e)** En relación al contexto del hecho violenta y el daño producido a la víctima.

**f)** En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido. **(Decreto No 22-2008).**

a. ¿Es la violación por más de un perpetrador una circunstancia agravante? SÍ / NO

 SI

b. ¿La violación de un individuo particularmente vulnerable es una circunstancia agravante o el desequilibrio de poder entre el presunto autor y las víctimas? (por ejemplo, médico / paciente; maestro / alumno; diferencia de edad) SÍ / NO

 SI

c. ¿La violación por parte del cónyuge o pareja íntima es una circunstancia agravante? SÍ / NO

 SI

9. ¿La ley prevé circunstancias atenuantes a los efectos del castigo? SÍ / NO En caso afirmativo, especifique.

 SI

**CODIGO PENAL**

**TÍTULO IV**

**DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD PENAL.**

**CAPÍTULO I**

**CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES**

**ARTÍCULO 26.**- Son circunstancias atenuantes:

**Inferioridad síquica**

1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

**Exceso de las causas de justificación**

2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

**Estado emotivo**

3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebato u obcecación.

**Arrepentimiento eficaz**

4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

**Reparación del perjuicio**

5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

**Preterintencionalidad**

6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

**Presentación a la autoridad**

7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

**Confesión espontánea**

8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

**Ignorancia**

9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuando haya influido en su ejecución.

**Dificultad de prever**

1. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

**Provocación o amenaza**

1. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

**Vindicación de ofensas**

1. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

**Inculpabilidad incompleta**

1. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurran los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

**Atenuantes por analogía**

1. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores.

10. ¿Se permite la reconciliación entre la víctima y el perpetrador como parte de una respuesta legal? SÍ / NO Si es así, ¿en qué etapa y cuáles son las consecuencias?

 NO

a. Independientemente de la ley, ¿se permite la reconciliación en la práctica?

SÍ / NO y ¿cuál es la práctica al respecto?

 NO

11. ¿Existe alguna disposición en el código penal que permita el no enjuiciamiento del perpetrador? SÍ / NO En caso afirmativo, especifique.

**El Código Penal establece dos casos específicos.**

**Causas de Inimputabilidad:**

**Artículo 23. No es imputable.**

1. El menor de edad.
2. Quién en el momento de la acción u omisión a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.
3. Si el autor se casa con la víctima de violación? SÍ / NO

NO. Declarado Inconstitucional por Sentencia de la Corte de Constitucionalidad del 17 de marzo de 2006. Expediente. 2818-2005.

b. Si el autor pierde su carácter “socialmente peligroso” o se reconcilia con la víctima? SÍ / NO

 NO

**Enjuiciamiento**

12. ¿Se procesa la violación denunciada a la policía ex officio (enjuiciamiento público)? SÍ / NO

SI, Ley de la Policía Nacional Civil (Dto. 11-97)

Artículo 10. Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del MP.

Artículos 4 y 10 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. (Dto 97-96)

13. ¿Se procesa la violación denunciada a la policía ex parte (enjuiciamiento privado)? SÍ / NO

SI, en base a los artículos citados en la pregunta 12.

14. ¿Se permite el acuerdo de culpabilidad o “solución amistosa” en casos de violación de mujeres? SÍ / NO

 NO

15. ¿Se permite el acuerdo de culpabilidad o la “solución amistosa” en casos de violación de niños y niñas? SÍ / NO

 NO

16. Proporcione información sobre el estatuto de limitaciones para enjuiciar la violación.

La falta de determinación o la insuficiencia de las pruebas científicas.

17. ¿Cuáles son las disposiciones que permiten a un niño o niña que fue víctima de violación denunciarlo después de llegar a la edad adulta, si corresponde?

En el Código Penal no existen disposiciones para denunciar la violación después de la mayoría de edad.

18. ¿Existen requisitos obligatorios para la prueba de violación, como evidencia médica o la necesidad de testigos? SÍ / NO En caso afirmativo, especifique.

 En caso de violación, siempre es necesario el exámen médico forense. Sin embargo el código Penal en el Artículo 241 establece la Peritación en Delitos Sexuales, que se podrán realizar solo con el consentimiento de la víctima.

19. ¿En qué medida existen disposiciones de protección en casos de violación destinadas a evitar que los jueces y los abogados defensores expongan la historia sexual de una mujer durante el juicio?

La ley prevee únicamente disposiciones de protección en casos de violaciones contra niños y niñas, para resguardar su integridad física.

20. ¿Qué disposiciones de derecho penal procesal existen para evitar la revictimización durante el enjuiciamiento y las audiencias judiciales? Por favor especifique.

El Código Procesal Penal hace referencia de forma general para la protección de las víctimas y testigos por medio del uso de las videoconferencias. Al igual que la implementación de la Cámara gesell por parte del Ministerio Público mediante acuerdo número 41-2010, con el objeto de reducir la victimización secundaria y garantizar el bienestar de la victima del delito.

**Guerra y / o conflicto**

21. ¿Se tipifica la violación como crimen de guerra o crimen de lesa humanidad

SÍ/ NO

 SI, se considera como Delitos contra los deberes de la Humanidad, en su forma de violencia sexual. (Artículo 378 Código Penal). Ver Sentencia C-01076-2012-00021. Del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

22. ¿Existe un estatuto de limitaciones para el enjuiciamiento de violaciones en la guerra o en contextos de conflicto? SÍ / NO

 SI

23. ¿Existen disposiciones explícitas que excluyan los estatutos de limitación para las violaciones cometidas durante la guerra y los conflictos armados? SÍ / NO

 NO

24. ¿Se ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)? SÍ / NO

 SI, el Estado de Guatemala forma parte del Estatuto de Roma, mediante Decreto No. 03- 2012 del Congreso de la República.

**Datos**

25. Sírvanse proporcionar datos sobre el número de casos de violación denunciados, procesados y sancionados durante los últimos dos a cinco años.

Ésta información no la hemos logrado obtener, la instancia que podría facilitarla es el Organismo Judicial de Guatemala.

**Otros**

26. Sírvanse explicar las barreras particulares y adicionales a la denuncia y el enjuiciamiento de violaciones y a la responsabilidad de los autores en su contexto legal y social no cubiertas por lo anterior.

1. La prevalencia de funcionarios y funcionarias públicas en el sistema de justicia que únicamente hablan el idioma español. No se garantiza equipos multidisciplinarios bilingües que respondan a las necesidades de las mujeres que son maya hablantes, garífunas y xinkas.

2. Deficiente cobertura de las instituciones de justicia en todo el territorio nacional.

3. De la poca cobertura de instituciones de justicia, existente, predominan en cabeceras departamentales y municipales.

4. Baja asignación presupuestaria de parte del Estado de Guatemala para garantizar suficiente personal para atender las necesidades de atención gratuita de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer, para acceso a asesoría y acompañamiento legal, para atención psicológica y médica, así como para Centros de Atención Integral a mujeres víctimas de violencia CAIMUS.

5. Débil apropiación de los derechos humanos de las mujeres desde un enfoque de género de parte de las autoridades de justicia.